

Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares de 23 de marzo de 1983, sobre justiprecio de las fincas 94 y 96 afectadas de expropiación por obras de construcción nueva carretera autopista PM-27 central Mallorca, tramo Palma-Santa María, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 12 de abril de 1984, dictada en el recurso de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**15128** *ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.895.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 306.895, interpuesto por «Corsán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra resoluciones de 9 de agosto de 1982 y 9 de marzo de 1983, sobre reclamación por daños catastróficos en las obras de la autovía Sevilla a Coria del Río, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad «Corsán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de agosto de 1982, confirmada en reposición por la de 9 de marzo de 1983, por las cuales se denegó al actor, como contratista, la reclamación formulada por daños catastróficos en la ejecución de las obras que le fueron adjudicadas, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a que satisfaga al actor la cantidad de 4.949.120 pesetas en concepto de indemnización, más los intereses legales de dicha suma; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**15129** *ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al Laboratorio del Noroeste, con domicilio en La Coruña, calle de Monte das Moas, 11 (Los Castros).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de abril de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

**15130** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.547.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 84.547, interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, contra la sentencia dictada el 28 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.192/1979, promovido por el mismo recurrente contra acuerdos de 25 de septiembre de 1978 y 13 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, con fecha 28 de junio de 1983, por la Sala Tercera de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta villa en los autos de que esta apelación dimana, por la que se mantenía el acuerdo de 13 de febrero de 1979 de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, confirmado en alzada, dando por cumplidas las condiciones impuestas para su publicación en el de 25 de septiembre de 1978, aprobatorio con carácter definitivo del Plan Parcial de Ordenación del Sector Norte de la avenida de los Reyes Católicos de citada población, el último de los cuales igualmente se mantenía por citada sentencia, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**15131** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministro de fecha 11 de abril de 1986, disponiendo el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.391.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.391 interpuesto por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Algeciras y otras, contra el Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, sobre reestructuración de las Comisiones Provinciales de Urbanismo en Andalucía, y contra la Resolución del Consejo de Ministro de 31 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición frente al citado Real Decreto, se ha dictado sentencia el 23 de abril de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por las Cámaras de la Propiedad Urbana de Algeciras, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Linares, Málaga, Sevilla y Ubeda, contra el Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, y la Resolución del Consejo de Ministros de 31 de julio del mismo año, desestimatoria de su

reposición, y en consecuencia debemos confirmar y confirmarnos ambas disposiciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 11 de abril de 1986, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**15132** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de abril de 1986, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.483.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.483, promovido por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE), contra el Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la norma básica de la edificación NBE-CPI-1981, sobre «condiciones de protección contra incendios en los edificios», se ha dictado sentencia el 29 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que desestimando el presente recurso número 483/1982, promovido por el Procurador don Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, frente al Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, debemos declarar y declaramos que formalmente es conforme a Derecho, y que, en cuanto al fondo, también lo es la norma 4-3-5, objeto de impugnación en esta litis. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 11 de abril de 1986, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Edificación.

**15133** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.740.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 84.740, interpuesto por «Incavisa», contra la sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 46 de 1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 20 de enero de 1982, sobre denegación de la aprobación inicial del proyecto de la segunda fase de la ciudad de vacaciones «Club Punta Prima» de la isla de Formentera, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que declarando haber lugar en parte al recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Incavisa», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, con fecha 19 de septiembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en los autos de que dicha apelación dimana, que mantenía, por ser conforme a Derecho, el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de 20 de marzo de 1979, confirmando en alzada, y, en su consecuen-

cia, ordenamos a citada Comisión Provincial que otorgue la aprobación inicial del proyecto a que los autos se contraen y prosiga por todos sus trámites el oportuno expediente dictando, en su día, la resolución de fondo que resulte procedente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**15134** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 55.722.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 55.722, interpuesto por doña Antonia López García, don Valentín Merino López y doña Antonia Merino López, contra la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.350/1981, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra el acuerdo de 16 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Antonia López García, don Valentín Merino López y doña Antonia Merino López, contra la sentencia de 27 de junio de 1984, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre justiprecio de la finca número 22 de las obras de la CN-III de Madrid a Valencia, autopista de Levante, cuya resolución confirmamos en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**15135** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad Agraria de Transformación «Las Coronas», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), para riego.*

La Sociedad Agraria de Transformación «Las Coronas» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder provisionalmente a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.364, «Las Coronas», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 294,88 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, o su equivalente instantáneo de 442,33 litros por segundo, en jornada de diecisésis horas, con destino al riego por gravedad de 368,6082 hectáreas de parcelas propiedad de los miembros de la Sociedad Agraria, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones: